

del Consejo Superior de Deportes, dos en representación de los clubes y otros dos en representación de las agrupaciones deportivas. Esta Presidencia dispone:

Primero.-Declarar constituidos el Colegio electoral de clubes y el Colegio electoral de agrupaciones deportivas, previstos, respectivamente, en los artículos 2.A.2 y 2.A.3.a) de la Orden de 21 de marzo de 1986.

Segundo.-Abrir el proceso electoral que se ajustará al siguiente calendario:

- El día 7 de mayo se constituirá la Mesa electoral a que se refiere el apartado tercero de esta Resolución.

- Hasta el día 15 de mayo, inclusive, ante la Secretaría del Pleno del Consejo Superior de Deportes, los integrantes de los respectivos Colegios electorales podrán efectuar la presentación libre de sus candidaturas.

- El día 17 de mayo el Presidente del Pleno procederá a la proclamación de candidatos.

- El día 22 de mayo finalizará el plazo de impugnación de los candidatos proclamados.

- Hasta el día 25 de mayo la Mesa electoral resolverá sobre las impugnaciones presentadas.

- La votación comenzará a las doce horas del día 28 de mayo en el salón de actos del Consejo Superior de Deportes. Se llevarán a cabo dos votaciones independientes y sucesivas, primero la correspondiente a Vocales en representación de clubes y a continuación la de los Vocales representantes de agrupaciones deportivas.

Tercero.-Se constituirá una Mesa electoral única que estará compuesta por un Presidente y dos Vocales, de los cuales uno hará de Secretario, teniendo todos ellos voz y voto, y serán designados, así como sus respectivos suplentes, mediante sorteo que se celebrará entre todos los miembros de ambos Colegios electorales, el día señalado en el apartado anterior.

Esta Mesa electoral resolverá sobre las impugnaciones de la proclamación de candidatos y presidirá las votaciones resolviendo cuantas incidencias puedan producirse durante las mismas.

Cuarto.-El orden del día a que se ajustará el acto electoral será el siguiente:

- a) Constitución de la Mesa.
- b) Lectura de la lista de candidatos.
- c) Llamamiento por orden alfabético de los electores.
- d) Votación secreta.
- e) Recuento de votos y proclamación de Vocales electivos.
- f) Formalización del acta por los componentes de la Mesa.

Quinto.-Las papeletas de votación, que no se ajustarán a ningún modelo preestablecido, contendrán el nombre de los candidatos votados, hasta un máximo de dos. En caso de empate, se repetirá la votación, tantas veces como sea necesario, únicamente para el puesto de Vocal en que se haya dado tal circunstancia.

Sexto.-Podrá votarse por correo, admitiéndose solamente la utilización del Servicio de Correos y no cualquier otro medio similar.

La papeleta de voto por correo deberá enviarse en un sobre cerrado que, junto con fotocopia del documento nacional de identidad del votante, se incluirá en otro sobre exterior en el que figure como remitente el votante y que se dirigirá a la Secretaría del Pleno. Estos sobres tampoco se ajustarán a ningún modelo preestablecido.

Los sobres exteriores serán abiertos en el momento del llamamiento de electores a que se refiere el apartado cuatro, c), de esta Resolución, introduciéndose a continuación en la urna el sobre cerrado al que antes se ha hecho referencia.

Séptimo.-Una vez terminadas las votaciones y realizado el recuento de votos, el Secretario de la Mesa electoral levantará acta del resultado, la cual, con el visto bueno del Presidente y la firma de los Vocales actuantes, será remitida al Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1986.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Romá Cuyás Sol.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11055 *ORDEN de 3 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.448 interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Moneda de Oro».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 10 de febrero de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.448, promovido por «Panificadora Moneda de Oro», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es de siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Panificadora Moneda de Oro», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, de 19 de abril y 20 de diciembre de 1983, y las que ella son causa y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11056 *ORDEN de 3 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 189/82 interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Vallés Villanueva.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 189/82, promovido por doña María del Pilar Vallés Villanueva sobre denegación del beneficio de continuidad del funcionamiento de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Vallés Villanueva contra Resolución del Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad, de 1 de diciembre de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo del mismo órgano de 1 de octubre de 1979, que denegaron el beneficio de continuidad del funcionamiento de la oficina de farmacia sita en la villa de Cruces (Pontevedra), de la que había sido titular su fallecido padre y declaramos los acuerdos impugnados conformes al ordenamiento jurídico, sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto el oportuno recurso de apelación por la Sala cuarta del Tribunal Supremo se dictó auto, con fecha 4 de marzo de 1986, declarando desierta tal apelación.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.